

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

CONVENIO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS No. CO1.PCCNTR.9157547 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA
NIT	804.002.198-5
OBJETO:	“CONVENIO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021.”.
VALOR:	QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.500.000.000). No obstante, el valor real del convenio corresponderá al total del RECAUDO EFECTIVO que resulte por concepto de la Sobretasa Bomberil, durante la vigencia fiscal actual, la cual comprende hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y, por ende, en virtud del principio de legalidad, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca tendrá derecho a recibir la totalidad de tal recaudo presupuestal para el cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 y de la ejecución del convenio.
FORMA DE PAGO	De acuerdo a lo previsto en el Artículo Séptimo del Acuerdo Municipal N°026 de 2009: “ LOS VALORES RECAUDADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA POR CONCEPTO DE LAS SOBRETASAS AQUÍ ESTABLECIDAS SERÁN CONSIGNADAS DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL MES DE RECAUDO EN CUENTA ESPECIAL QUE PARA TAL FIN INDIQUE EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA ” y previa certificación de recaudo, expedida por la Tesorería Municipal junto con los documentos y/o soportes exigidos por el Municipio de Floridablanca para el trámite del giro mensual de los recursos.
PLAZO:	El plazo estipulado para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio (Prevía legalización de garantías, aprobación de las mismas y expedición de registro presupuestal), sin exceder la actual vigencia fiscal, es decir hasta el 31 de Diciembre del 2026.
AMPARO PRESUPUESTAL	26-00643 del 22 de Enero de 2026

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por **DRA. DIANA MILENA VILA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, mediante Decreto municipal No. 0060 del 18 de Enero del 2024 y Acta de posesión No. 0044 del 18 de Enero del 2024, y delegada para contratar mediante Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024, actuando en

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

nombre y representación del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, Entidad Estatal, con NIT 890.205.176-8, quien para los efectos del presente convenio se denomina **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA**, con NIT. 804.002.198-5 representada legalmente por **EDUARDO ARTURO PACHECO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número No. 79.506.777 expedida en Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas a las siguientes consideraciones: 1. Que, el artículo 2 de la Carta Política, prevé como fin esencial del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; asegurar la vigencia de un orden justo, precisando que las autoridades de la República están instituidas entre otros fines para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”* 2. Que en armonía con la citada norma superior, fue expedida la Ley 1575 de 2012, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA”**, en la cual se califica la GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS como un SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL a cargo del Estado, que a su vez tiene el deber de garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa a través de los cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios o Aeronáuticos. Pero la ley se hace más específica al concretar que son las entidades territoriales (municipios) las que deben garantizar en toda su jurisdicción la prestación de ese servicio público esencial por medio de los cuerpos de bomberos oficiales, o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. 3. Que la normativa enunciada prevé las fuentes de recursos que los municipios pueden establecer para garantizar a todos sus habitantes la prestación del servicio público de gestión de riesgos contra incendios, de tal manera que la celebración de la relación Contractual entre el Municipio de Floridablanca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios existente en el mismo Municipio, será la consecuencia del cumplimiento de un deber legal que además cumplirá el objetivo constitucional de garantizar la efectividad de los derechos no solo de los habitantes del Municipio, sino de todas las personas que eventualmente se encuentren en jurisdicción del municipio de Floridablanca. 4. Que adicional a lo anterior, y con el respaldo de la ley 1575 de 2012, continúan vigentes los Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022, N°010 de 2023, No. 036 de 2024, No. 029 de 2025 y al Decreto Municipal N°0556 de 2024, así como la demás normatividad vigente aplicable, que en resumen son las normas locales que hacen efectivo y dinámico el cumplimiento de la obligación que le asiste al Municipio, pues en ellos se establecen respectivamente los recursos para atender lo mandado por la Ley y la obligación de transferir lo recaudado al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, mediante relaciones contractuales que garanticen de manera eficiente y eficaz, la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas. 5. Que el Municipio de Floridablanca tiene la misión como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado. 6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” propone cinco (5) ejes de transformación, entre los que se encuentra: “2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.”. 7. Que el Artículo 2º de la ley 1575 de 2012, que preceptúa: “**Gestión integral del riesgo contra incendio.** La gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles **y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.**”. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos”. (Subrayado fuera de texto). 8. Que el Incisos 1º, 3º y 4º del artículo 3º de la ley 1575 de 2012, que establecen: “**Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial.** El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución”. Inciso 3º: “Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública”. Inciso 4º “Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.”. Es decir, que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, así como la atención de incidentes con materiales peligrosos, corresponden a un servicio público esencial elevado a tal condición por el Legislador, cuya garantía debe procurarse con la prestación efectiva del servicio por parte del Municipio de Floridablanca, ya sea, a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, cuando los primeros no existan en la respectiva jurisdicción o territorio, ello en atención a los principios de subsidiariedad, coordinación, concurrencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución Política. 9. Que el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1575 de 2012, señala: “A partir de la vigencia de la presente ley, **ningún municipio podrá tener más de un (1) cuerpo de bomberos voluntario**”. (Subrayado y negrillas fuera de texto). 10. Que el inciso primero, literal a) y parágrafo del artículo 37 de la ley 1575 de 2012, que prevén: “**Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales.** Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio,

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. **a) De los Municipios:** Los concejos municipales y distritales, por iniciativa del alcalde, podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil. **Parágrafo. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal**". (Negrillas y subrayado fuera de texto). 11. Que el **Acuerdo Municipal N° 043 de 1998:** Referente a este, el Concejo Municipal de Floridablanca atendiendo a la relevancia del impulso de la gestión integral del riesgo contra incendios, profirió inicialmente el Acuerdo Municipal N°043 de 1998, modificado posteriormente por el Acuerdo Municipal N°026 de 2009, donde se estableció el sistema de financiamiento de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos; esto es la Sobretasa Bomberil. A posteriori, emitió el Acuerdo Municipal N°031 de 2019, por medio del que se compila, modifica, adiciona y adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Floridablanca, éste último a su vez, sería modificado por el Acuerdo Municipal N°012 de 2021. 12. Que el **Acuerdo Municipal N°026 de 2009:** Debe resaltarse que, con la expedición de las normas municipales anteriores, se creó y reglamentó el recaudo de la Sobretasa Bomberil, que inicialmente (Acuerdo 043 de 1998) recaía sobre el Impuesto de Industria y Comercio, y que se extendió (Acuerdos 023 y 026 de 2009) al Impuesto Predial Unificado. 13. Que por medio del **Acuerdo Municipal N°014 de 2024**, se adopta el Plan Municipal de Desarrollo "FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024 - 2027", en el cual se contempla el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES, incluyendo Como meta la siguiente: **Meta 315:** "Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas – Ley 1575 de 2012". 14. Que esta necesidad buscar fortalecer la meta **315 "Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas - Ley 1575 de 2012.** Con código BPIN 202500000010141. La cual se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Municipal Floridablanca en Orden 2024-2027. 15. Que la Circular N°20232120077461 emitida por la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (Entidad adscrita al Ministerio del Interior), dirigida a los Alcaldes de todo el País, en la que los exhorta "Respecto a la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en su obligación de asegurar la continuidad y calidad del mismo; por lo tanto se hace énfasis en que, de la diligencia y celeridad en la que se suscriba el contrato y/o convenio con el cuerpo de bomberos correspondiente con los recursos necesarios, depende la eficiencia en la protección de la vida, bienes y medioambiente de los habitantes del municipio ante cualquier emergencia, incidente o situación que se presenten en la jurisdicción de cada entidad territorial. En este sentido, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, enfatiza a las autoridades municipales, la obligatoriedad de garantizar en

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

sus territorios la gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescates en todas sus modalidades y de incidentes con materiales peligrosos de manera eficiente, efectiva e ininterrumpida (...). 16. Que sobre esta clase de convenios o contratos, la Procuraduría General de la Nación en la Directiva N°005 del cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021): “exhortó a las autoridades territoriales para que garanticen de manera eficiente e ininterrumpida la prestación del servicio público esencial de atención del riesgo contra incendios y la atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos por medio de los cuerpos de bomberos oficiales y/o voluntarios (...) la Procuraduría reiteró a las entidades territoriales la necesidad de gestionar lo pertinente para: 1) Celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción y garantizar la continuidad de la prestación del servicio en cada anualidad”. Allí mismo, tal Órgano de Control citó adicionalmente la Circular 20212050082551 del seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dirección Nacional de Bomberos, en la que dicha institución “exhortó a los alcaldes para que cumplan las responsabilidades y competencias previstas en la ley antedicha y, con tal fin, contraten oportunamente estos servicios con el cuerpo de bomberos voluntarios de su jurisdicción, en caso de no contar con un cuerpo de bomberos oficial que cubra con suficiencia la demanda”. 17. Que la Procuraduría General previamente había expedido la Directiva N°005 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), en la que requirió a “todos los alcaldes de los municipios del territorio nacional, para que den cumplimiento a la Ley 1575 de 2012, en especial en lo concerniente a la firma de los contratos y/o convenios en aquellas entidades territoriales que no cuentan con cuerpos de bomberos oficiales (...) con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de atención a incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos (...) para lo cual prestarán atención en: 1) Celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción, garantizando la eficiente prestación y financiación continúa del servicio público esencial bomberil, con el fin de evitar posibles fallas en la prestación del anotado servicio, que afecte la seguridad e integridad de los habitantes del territorio colombiano”. (Subrayado fuera de texto). 18. Que mediante circular 2024110102391 expedida por la Dirección Nacional de Bomberos, dirigida a “ALCALDES, GOBERNADORES Y CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL PAÍS”, por medio de la cual “La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia requiere a todos los alcaldes de los municipios distritos del país para que en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política y en la Ley 1575 de 2012; y como garantes de la prestación de los servicios públicos, especialmente el servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades, contrate lo más pronto posible este servicios con el cuerpo de bomberos voluntarios de su jurisdicción; con el propósito fundamental de garantizar la protección de la vida, bienes medio ambiente de los habitantes de su respectivo municipio. Lo anterior puesto que la citada ley establece en su artículo 3 inciso 4 que: es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios (subrayado fuera del texto); y como en la mayoría de los casos no se encuentran constituidos cuerpos oficiales de bomberos, definidos por el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, como aquellos que son creados por los concejos distritales o municipales, las

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

alcaldías se encontrarían obligadas a contratar con el cuerpo de bomberos voluntario de su jurisdicción, institución que deberá estar debidamente reconocida por la Secretaria de Gobierno departamental o quien haga sus veces, además de contar con la inscripción de dignatarios vigente.” 19. Que Mediante Resolución N°5917 del veintiséis (26) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), proferida por el Secretario de Gobierno del Departamento de Santander, le fue reconocida personería jurídica al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca. Así mismo, el Departamento de Santander en certificación emitida, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) determinó la naturaleza del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca como “una asociación cívica autónoma, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, con Personería Jurídica, integrado por personas naturales (...)”. *Donde consta que su objeto social se encuentra relacionado con:* 1. *Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:* a. *Análisis de las amenazas de incendios.* b. *Desarrollar todos los programas de prevención.* c. *Atención de incidentes relacionados con incendios.* d. *Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.* e. *Adelantar los preparativos al interior de la institución, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.* 2. *Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, al interior de la institución, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.* 3. *Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes de con materiales peligrosos, al interior de la institución, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgos.* 5. *Investigar las causas de las emergencias que atienden y prestan su informe oficial a las autoridades correspondientes.* 6. *Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, seguridad humana y demás calamidades conexas.* 7. *Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.* 8. *Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las autoridades de los bomberos de Colombia.* 9. *Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, rescates, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, incidentes con materiales peligrosos, explosiones y demás calamidades conexas. (...)*” 20. Que de conformidad con lo estipulado en el Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022, N°010 de 2023, No. 036 de 2024, No. 029 de 2025 y al Decreto Municipal N°0556 de 2024, así como la demás normatividad vigente aplicable, previamente citados, respecto a la sobretasa para financiar la actividad bomberil cuyo hecho generador recae sobre el impuesto de industria y comercio, y de conformidad con lo estipulado en la Ley 1575 de 2012, norma que autoriza a los municipios para aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo “**FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024 - 2027**”, adoptado mediante Acuerdo Municipal N°014 de 2024, en el cual se contempla el **PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES**, incluyendo Como meta la siguiente: **Meta 315:** “*Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas – Ley 1575 de 2012*”, en este sentido y de conformidad con la

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

naturaleza jurídica del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, se encuentra justificada la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015, que indica que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. 21. *Que “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”.* Situación que aplica al caso concreto pues es el **CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA** a quien de conformidad con la normatividad vigente debe hacerse la transferencia de recursos de la sobretasa bomberil. 22. Que para el municipio resulta necesario y conveniente proceder a la suscripción del presente convenio con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE FLORIDABLANCA**, como quiera que se trata de una entidad habilitada jurídica y técnicamente para la prestación del servicio de gestión integral contra incendios y cuenta con la debida experiencia, tal y como lo determina el estudio de idoneidad que acompaña el presente estudio previo. 23. Que el artículo 3 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 4 de la ley 136 de 1994, dispone; Artículo 3° de la ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley distribución de recursos y competencias que desarrollo el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación cofinanciación y/o convenios; e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. 24. Que se realizó actualización de proyecto para la vigencia 2026 **“FORTALECIMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, RESCATES, INCIDENTES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS LEY 1572 DE 2012 EN FLORIDABLANCA**”, por un valor de \$15.520.000.000 Para ejecutar en la presente vigencia fiscal. 25. Que en la actualidad, se requiere asegurar la continuidad en la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, así como la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas en todo el Municipio de Floridablanca, en la vigencia 2026. 26. Que el objeto del presente Convenio es adelantar es **“CONVENIO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021.”.** 27. Que para efectos fiscales el valor del Convenio para la Prestación del Servicio Público Esencial Bomberil ascenderá a la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.500.000.000)**. No obstante, el valor real del convenio corresponderá al total del

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

RECAUDO EFECTIVO que resulte por concepto de la Sobretasa Bomberil, durante la vigencia fiscal actual, la cual comprende hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y, por ende, en virtud del principio de legalidad, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca tendrá derecho a recibir la totalidad de tal recaudo presupuestal para el cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 y de la ejecución del convenio.

28. Que el Municipio cuenta con el presupuesto necesario para dicha contratación por valor de **QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.500.000.000)**, respaldados en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 26-00643 del 22 de Enero de 2026**, con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.008.45.4503.4503036.315 - SBOM SOBRETASA BOMBERIL – SECRETARIA – 110017 - Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo - Servicio de atención a emergencias y desastres(4503036)-Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas – Ley 1575 de 2012, expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Floridablanca.

29. Que, los estudios y documentos previos para la celebración del presente Convenio se podrán consultar en la Oficina de Contratación del Municipio o directamente en la plataforma electrónica SECOP II.

30. Que con fundamento en lo esbozado, se justifica la necesidad de suscribir un Convenio de Transferencia de recursos, cuya regulación se encuentra contenida en la normativa especial de la Ley 1575 de 2012 y la normatividad que la adicione, complete, modifique o sustituya; esto tendiente a la cofinanciación armónica de la actividad bomberil, que desarrolla el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, posibilitando así su adecuado funcionamiento y consigo lograr el cumplimiento del deber legal que le impone el ordenamiento jurídico al Municipio de Floridablanca, a fin de que a través del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA** el Ente Territorial pueda cumplir el deber legal que le impone el ordenamiento jurídico de cofinanciar y garantizar el fortalecimiento de la gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en el territorio municipal, en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, el Plan Nacional de Desarrollo y los Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022, N°010 de 2023, No. 036 de 2024, No. 029 de 2025 y al Decreto Municipal N°0556 de 2024, así como la demás normatividad vigente aplicable.

31. Que mediante acto administrativo de fecha 23 de Enero de 2026 se justifica la modalidad de contratación directa para la realización del presente convenio.

32. Que la oficina de Contratación cursó invitación al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL FLORIDABLANCA para presentar propuesta.

33. Que se considera pertinente invocar como causal de contratación directa de conformidad con lo estipulado en el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015, que indica que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: “CONVENIO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021.”

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA:

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del tipo contractual, mediante el Convenio, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, se compromete para con el Municipio a desarrollar las siguientes obligaciones, las cuales se ejecutarán atendiendo las directrices y sugerencias, requerimiento y demás que solicite el Municipio de Floridablanca, a través del (la) Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo: **1)** Ejecutar conforme a la ley y al ordenamiento jurídico vigente, con autonomía y bajo su entera responsabilidad los dineros provenientes de la sobretasa bomberil, que por este convenio reciba del Municipio de Floridablanca, los cuáles serán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio. **2)** Cumplir con las obligaciones legales determinadas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, las cuales se reiteran consensualmente en el convenio, en particular: 2.1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo contra incendios, que comprende: A) Análisis de la amenaza de incendios; B) Desarrollar todos los programas de prevención; C) Atención de incidentes relacionados con incendios; D) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación; E) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz. 2.2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. 2.3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. 2.4. Investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. 2.5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales y demás autoridades, especialmente al Municipio de Floridablanca, en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. 2.6. Apoyar al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en asuntos Bomberiles. 2.7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia. 2.8. Prestar el servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria, de conformidad con la Ley 2187 de 2022. **Parágrafo.** Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y **parámetros aprobados por la Junta Nacional de Bomberos.** **3)** Ejecutar directamente el objeto del convenio, bajo su responsabilidad absoluta, para lo cual goza de plena autonomía técnica, administrativa y contractual. **4)** Colocar a disposición del Municipio durante la ejecución contractual, los siete (7) días de la semana, el equipo de personal idóneo y cualificado, para la prestación del servicio, que reúna entre sus calidades el lleno de los requisitos exigidos por ley y por el Municipio de Floridablanca. **5)** Afiliar y mantener vigente la afiliación a salud, riesgos laborales y pensión de su personal, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015,

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

artículo 27 de la Ley 1575 de 2015 y demás normatividad vigente aplicable, así mismo, cumplir oportunamente con el pago de aportes al sistema de seguridad social (Salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales, garantizando su pago y permaneciendo a paz y salvo durante la vigencia del convenio. **6)** Acreditar el cumplimiento de los pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales de su personal, de conformidad con lo ordenado legalmente. **7)** Cuando la naturaleza de las actividades así lo requieran, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y demás normatividad vigente o normas técnicas especiales, según el caso; contando con los elementos de protección personal necesarios e idóneos para ejecutar el convenio, para lo cual asumirá el costo de los mismos. **8)** Asumir el pago de transportes y demás costos directos o indirectos que se requieran para el cumplimiento de las actividades y obligaciones del convenio. **9)** Entregar oportunamente al Supervisor designado, cuando éste lo solicite, los soportes respectivos de la ejecución, que se generen con ocasión del convenio, junto con el informe de actividades correspondiente, debidamente soportado con evidencias (planillas y/o actas y/o registros fotográficos y/o bitácoras y/o demás documentación pertinente), así como, los soportes del cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y demás que exija el Municipio de Floridablanca, a través del Supervisor del convenio. **10)** Pagar ante los entes respectivos los impuestos, tasas, contribuciones, demás tributos y erogaciones a que haya lugar con ocasión de la celebración del convenio, de su legalización, su ejecución y liquidación, según aplique. **11)** Suscribir junto con el Supervisor, las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio tales como: Iniciación, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y demás documentación que se requiera. **12)** Constituir las garantías, de conformidad con lo establecido en el convenio, dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la celebración del convenio. De igual forma, mantener actualizadas las garantías frente a sus vigencias, valores asegurados, coberturas y demás condiciones, inclusive en caso de la suscripción de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y/o reanudaciones que se celebren o cualquier suceso que lo amerite a requerimiento del Municipio. **13)** Obrar con lealtad y buena fe, evitando cualquier tipo de dilaciones y obstáculos que afecten el convenio; en caso de ocurrir una situación que impida la ejecución, dar aviso inmediato al Supervisor. **14).** Las demás actividades inherentes al objeto contractual o relacionadas que se requieran para el normal desarrollo del convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Para la adecuada ejecución del presente convenio el Municipio asume las siguientes obligaciones: **1)** Realizar oportunamente la consignación de los recursos recaudados por concepto de sobretasa bomberil, soportados mediante certificación de recaudo emitida por la Tesorería Municipal. **2)** Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto y las obligaciones pactadas en el convenio a través del Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo. **3)** Realizar a través del supervisor del Convenio, la verificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca. **4)** Exigir al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, la ejecución idónea y oportuna del convenio. **5)** Exigir y aprobar las garantías que ampararán la ejecución del convenio, así como sus actualizaciones, aclaraciones o

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

modificaciones, según el caso. **6)** Garantizar la financiación del convenio, mediante las apropiaciones presupuestales y correspondientes Registros Presupuestales a que haya lugar.

CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO. - El plazo estipulado para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio (Prevía legalización de garantías, aprobación de las mismas y expedición de registro presupuestal), sin exceder la actual vigencia fiscal, es decir, se extenderá hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veintises (2026).

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. - La vigencia del presente Convenio será la comprendida entre la suscripción del mismo y su liquidación.

SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente convenio asciende a la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.500.000.000)**. No obstante, el valor real del convenio corresponderá al total del RECAUDO EFECTIVO que resulte por concepto de la Sobretasa Bomberil, durante la vigencia fiscal actual, la cual comprende hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y, por ende, en virtud del principio de legalidad, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca tendrá derecho a recibir la totalidad de tal recaudo presupuestal para el cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 y de la ejecución del convenio. De acuerdo a lo previsto en el Artículo Séptimo del ACUERDO MUNICIPAL N°026 DE 2009: **“LOS VALORES RECAUDADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA POR CONCEPTO DE LAS SOBRETASAS AQUÍ ESTABLECIDAS SERÁN CONSIGNADAS DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL MES DE RECAUDO EN CUENTA ESPECIAL QUE PARA TAL FIN INDIQUE EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA”** y previa certificación de recaudo expedido por la Tesorería Municipal junto con los documentos y/o soportes exigidos por el Municipio de Floridablanca para el trámite del giro mensual de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor real del convenio corresponderá al total del RECAUDO EFECTIVO que resulte por concepto de la Sobretasa Bomberil, durante la vigencia fiscal actual, la cual comprende hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y por ende, en virtud del principio de legalidad, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca tendrá derecho a recibir la totalidad de tal recaudo presupuestal para el cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 y de la ejecución del convenio. Por lo tanto, para la ejecución del convenio el Municipio realizará los ajustes y adiciones presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Municipal N° 0387 de 2025, con respecto al destino del recaudo de la sobretasa bomberil, de acuerdo a la normatividad vigente y al cumplimiento de la obligación del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la medida que el recaudo por concepto de la Sobretasa Bomberil sea superior al presupuestado y/o proyectado, el Municipio promoverá las adiciones presupuestales y/o ajustes y/o modificaciones que sean necesarias, con miras a la debida destinación de la totalidad del tributo, conforme a lo establecido en la Ley 1575 de 2012, y los Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022, N°010 del 2023 No. 036 de 2024, junto con el Decreto Municipal N° 0387 de 2025. Los ajustes presupuestales y/o adiciones y/o modificaciones que serán incorporadas dentro del presente convenio, con el objetivo de garantizar la materialización de sus fines y la financiación de la actividad bomberil, con los recursos provenientes de la Sobretasa Bomberil, de acuerdo a la normatividad vigente y en cumplimiento del deber legal que le asiste al Municipio de Floridablanca.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL El pago que el MUNICIPIO deba hacer a al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 26-00643 del 22 de Enero de 2026**, con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.008.45.4503.4503036.315 - SBOM SOBRETASA BOMBERIL – SECRETARIA – 110017 - Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo - Servicio de atención a emergencias y desastres(4503036)-Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas – Ley 1575 de 2012, expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Floridablanca.

OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL. – El presente Convenio, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes, en cuanto a la competencia Jurisdiccional se encuentra sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la misma ley.

NOVENA: TERMINACIÓN. El presente Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. Por decisión Judicial.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. – Las partes intervinientes en el presente Convenio, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. - Se podrá suspender el presente convenio por circunstancias de: (i) fuerza mayor o caso fortuito. (ii) De común acuerdo entre las partes. (iii) Por mora en el pago de facturación objeto del presente convenio. (iv) por decisión judicial.

DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONVENIO: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio a personas naturales o jurídicas Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso por escrito del Municipio, pudiendo esta reservarse las razones que tengan para negar la cesión.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente Convenio, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA** como la información del MUNICIPIO. En desarrollo del presente Convenio tendrán calidad de confidencial todos los estudios, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto suministrado por las partes, como de sus afiliados, o de terceros vinculados a la entidad en razón de

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

su actividad comercial y financiera. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del Convenio y cinco (5) años más.

DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL MUNICIPIO y el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA**, y el personal que éste emplee para la ejecución del presente Convenio no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, el MUNICIPIO únicamente se obliga a pagar a el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDANBLANCA**. las sumas expresamente pactadas, siendo obligación del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDANBLANCA**. cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de ley, al personal que emplee para la ejecución del Convenio.

DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Por ser de tracto sucesivo el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización.

DECIMA SEXTA: GARANTIAS: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio de Floridablanca con ocasión de la ejecución del convenio, la garantía de cobertura del riesgo es indivisible en virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, de manera que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones podrá otorgar las siguientes Garantías: I) Contrato de seguro contenido en una póliza. II) Patrimonio autónomo. III) Garantía Bancaria. Las cuales, deberán cumplir con los siguientes amparos y vigencias:

CUMPLIMIENTO: En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, este amparo cubrirá al Municipio de los perjuicios derivados de: **a)** El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento sea imputable al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca; **b)** El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento sea imputable al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca; **c)** Los daños imputables al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca por entregas parciales, cuando el convenio no prevé entregas parciales; y; **d)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **SUFICIENCIA:** Esta garantía deberá constituirse por valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, hasta la liquidación del convenio y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre al Municipio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

SUFICIENCIA: Esta garantía deberá constituirse por valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio hasta la liquidación del convenio y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe cubrir al Municipio de Floridablanca de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del convenio y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento. **COBERTURA DEL RIESGO DE**

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Este amparo cubre al Municipio de Floridablanca de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca o de sus subcontratistas autorizados, así como la responsabilidad extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, la cual, solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, atendiendo el artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 de 2015. Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO: REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015: **1. Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **2. Intervinientes.** El Municipio de Floridablanca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto el Municipio de Floridablanca como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca o sus subcontratistas. **3. Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **4. Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada.** En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual, dado lo dispuesto por el artículo 2.2.1.3.3.2.10. del Decreto 1082 de 2015, solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por el Municipio de Floridablanca. **PARAGRAFO SEGUNDO: INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.** En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada Etapa del Convenio o cada Periodo Contractual, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa de la ejecución del Convenio o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una Etapa del Convenio o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Convenio o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

Municipio de Floridablanca como garantizado, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa de la ejecución Convenio o el Periodo Contractual subsiguiente. **PARAGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Floridablanca, el valor de la garantía se reduce, el Municipio de Floridablanca solicitará al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el convenio es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Municipio exigirá al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El Municipio determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla; proceder a la retención de los pagos y/o giros al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y abstención por parte del supervisor del convenio de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del convenio, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Municipio de Floridablanca, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y se presentará la inconformidad, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento. **PARAGRAFO CUARTO: INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.** En virtud del artículo 2.2.1.2.3.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad, ni tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del convenio garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. **PARAGRAFO QUINTO: IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DEL SEGURO.** Según el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente. **PARAGRAFO SEXTO: INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.** Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente el Municipio de Floridablanca, alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca.

DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio resultante, será realizada por un funcionario de la oficina de gestión ambiental y mitigación del riesgo, sus funciones serán las

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	MINUTA CONVENIO	CÓDIGO	GC-F-52
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	Diciembre-20-2017
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	

contempladas en la circular interna No. 0047 del 19 de mayo de 2023 expedida por el alcalde municipal.

DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente convenio sólo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes en el sistema SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales se fija el domicilio de las partes contratantes en el Municipio de Floridablanca.

MARIA FERNANDA GONZALEZ 
Abg Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo

MARCOS ANDRÉS SILVA LÓPEZ 
Jefe Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo

LAURA CAMILA RÍOS GÓMEZ 
Abogada Contratista – Oficina de Contratación

PITTA RUEDA 
Abogado CPS Oficina de Contratación